BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NUM. 3373 | **Buenos Aires, Viernes 13 de Enero de 1905** | DIRECCIÓN Y REDACCIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Dirección de Correos para adquirir papel filigranado.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir en la fábrica de Stein y Steinert, en Düren (Alemania), doscientas (200) resmas de papel filigranado para impresión de estampillas, al precio de dos pesos con veinticinco centavos oro cada una.

Art. 2° El gasto autorizado se imputará al Inc. 3, it. 3, pda. 5 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. V. GONZALEZ. JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO. —ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.

II

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Visto el presente proyecto de contrato para transporte de correspondencia y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don Pedro Avalia, el cual se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia en las líneas del Territorio de Misiones que se expresan en el mismo, por mensajerías y correos á caballo, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de quinientos cincuenta pesos nacionales ($ 550.00).

Art. 2° El gasto de la referencia se imputará al inc. 3, it. 3, pda. 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. —JUAN A. MARTIN.— D. M. TORINO.—ENRIQUE GODOY. — A. F. ORMA.—J. V. GONZÁLEZ.

III

Insistiendo en un Acuerdo anterior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1904.

Visto este expediente y no obtante la observación formulada por la Contaduría General, al Decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 27 de Octubre ppdo., por el cual se nombraba el personal propuesto por la Dirección del ramo para atender la Oficina Sucursal del «Campo de Mayo» y cuyos servicios se consideran indispensables,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

RESUELVE:

Artículo único: Insistir en el precitado decreto y devolver el expediente al Ministerio de Hacienda, á sus efectos; previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad de este Departamento.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.— JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.— J. V. GONZÁLEZ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aprobando el Presupuesto de la Colonia Nacional de Alienados para el corriente año.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Vistos los documentos que anteceden y en mérito de las consideraciones contenidas en la nota que los acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el Presupuesto de gastos presentado por el Médico-Director de la Colonia Nacional de Alienados, el que deberá regir durante el corriente año y cuyo monto alcanza á la suma de diez y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2° La Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional deducirá del producto general de la Lotería la suma arriba expresada y la entregará mensualmente al Director de la Colonia ó al empleado que éste designe al efecto.

Art. 3° El Director de dicho Establecimiento rendirá cuenta de la inversión de

esos fondos en la forma establecida por la Ley de Contabilidad.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. Rodríguez Larreta.

II

Aprobando el Presupuesto del Hospicio de las Mercedes para el corriente año.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Visto el precedente proyecto de Presupuesto de gastos formulado por el Director del Hospicio de las Mercedes, para regir en dicho Establecimiento durante el año en curso; y en consideración á los fundamentos con que apoya las modificaciones propuestas con relación á los gastos del año próximo pasado y á lo establecido en Decreto de fecha 27 de Enero del mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Presupuesto de gastos del Hospicio de las Mercedes contenido en fs. 3 y 4 vuelta de este expediente, el que regirá en dicho Establecimiento durante el presente año, y cuyo monto asciende á la suma de cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 47.355).

Art. 2º La Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional deducirá dicha suma del producido general de beneficios y la entregará mensualmente al Director del Establecimiento ó al empleado que él designe.

Art. 4º El Director del Establecimiento rendirá mensualmente la cuenta de inversión de las sumas que reciba, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contabilidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. Rodríguez Larreta.

III

Ordenando que la Comisión de la Lotería Nacional deduzca del producido general una suma.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

En cumplimiento de la Ley Nº 3548 y del Acuerdo General de fecha 30 de Abril del año próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional deducirá del producido general de la Lotería durante el corriente año, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) mensuales y los entregará á la Tesorería General de la Nación, á cuenta del crédito de trescientos mil pesos á que se refiere el Acuerdo de 30 de Abril citado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. Rodríguez Larreta.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Eximiendo de multa de 5 %

Excmo. Señor:

Cuando las huelgas son generales en un gremio y lastiman derechos de terceros, deben considerarse como un suceso de fuerza mayor, respecto á estos terceros que no han tenido intervención directa en las causas de las huelgas.

Este es el caso que eleva en consulta la Aduana del Rosario, y considerada como de fuerza mayor, según resulta del precedente informe, creo que V. E. debe acceder á lo solicitado.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904.—Guillermo Torres.

Excmo. Señor:

El hecho de la huelga de carreros, con la consecuencia necesaria de haber hecho imposible todo tráfico, ha quedado comprobado con evidencia por los informes de oficinas públicas irrecusables.

Un hecho de fuerza mayor no es imputable en derecho á los que han tenido que soportarlo, con perjuicio de sus intereses, cuando carecían de medios eficaces para impedirlo.

Las imposiciones establecidas por disposiciones de Aduana contra los infractores *voluntarios* de los términos legales para la extracción de las mercaderías despachadas en las Aduanas de la República, se desvirtúan necesariamente ante la fuerza mayor comprobada, y autorizan la exoneración solicitada de V. E., con motivo mayor aun, cuando ningún perjuicio ha causado al erario público la prolongación por algunos días del depósito de mercaderías en las Aduanas.

En su mérito, adhiero á las conclusiones del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, cuya autoridad moral es doblemente atendible en el caso, por su representación especial de los intereses fiscales.—Diciembre 29 de 1904.—Sabiniano Kier.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Vistas las presentaciones de varios importadores del Rosario, pidiendo se les permita el retiro de almacenes fiscales, sin el recargo que en el concepto de multa establece el Art. 359 de las Ordenanzas de Aduana, de las mercaderías, que documentadas á despacho á plaza, no han podido sacarlas de depósito en tiempo, por la huelga que se declaró en el gremio de carreros; atento lo informado por la Aduana local, oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que desde que la huelga producida en esa ciudad en el gremio de Conductores de Vehículos, es un hecho reconocido y ella revistió el carácter de general, debe reputarse al caso como de fuerza mayor, y por lo tanto, hay equidad en deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Decláranse eximidos de dicha multa á todos aquéllos que, por la causa enunciada en el preámbulo, no han podido extraer de los depósitos de la Aduana del Rosario las mercaderías que habían pedido despacho á plaza.

Pase á la Aduana del Rosario por intermedio de la Inspección General de Aduanas, para la reposición de sellos y demás relativo al cumplimiento de este decreto.

QUINTANA.
C. Miranda Naón.

II

Revocando un fallo de la Aduana del Rosario.

Excmo. Señor:

Si las mercaderías denunciadas en infracción se hubiesen introducido en dos ó más bultos diferentes, nada tendría que observar á la sentencia del Administrador de la Aduana del Rosario, que encuadraría dentro de las prescripciones legales, pero tratándose de artículos de igual especie, contenidos en el mismo envase, que tienen por esta razón que ser despachados conjuntamente con arreglo á un solo permiso y en virtud de una sola manifestación, la cuestión cambia radicalmente de aspecto y debe, por lo tanto, ser encarada y resuelta de otra manera.

Por el permiso de referencia se solicitó á despacho, entre otros artículos contenidos en el cajón C. M. 3907, diez y ocho y medio kilos galón, de los cuales (12) doce se manifestaron de puro algodón y (6^{500}) seis y medio de mezcla con seda, división que se hizo con el objeto de cumplimentar la disposición que manda manifestar toda mercadería con arreglo á la forma que se avalúa por la Tarifa.

La verificación dió por resultado, prescindiendo para mayor claridad del exceso de 300 gramos que están dentro de la tolerancia, la cantidad pedida en el permiso, pero de los 12 kilos galón algodón que se había declarado sólo había (8) ocho, existiendo en cambio 10^{500} diez y medio de mezcla con seda. La manifestación, pues, ha sido mal hecha: es falsa, pero no respecto de la cantidad manifestada que existe, sino en la calidad que atribuye á una parte del artículo y que resulta otra superior. Los (6^{500}) seis y medio kilos galón de algodón con mezcla de seda, ahí están constatados por el Vista en su verificación; en esta parte la manifestación nada deja que observar.

La falsedad está en los 12 kilos que se han declarado como de algodón puro siendo sólo (8) ocho kilos de esta calidad y el resto, ó sea (4) cuatro de clase superior y por más que esta clase sea la misma de que se ha declarado una existencia de (6 1/2) seis y medio kilos, esto es, algodón con mezcla de seda, no es admisible sacarla de la posición en que ha sido declarada para incorporarla á la otra, porque corresponde á la totalidad de peso pedido á despacho. Si esa diferencia excediera la cantidad manifestada, no habría el menor asomo de duda para condenarla á comiso; pero, es que es necesario para completar la declaración, está manifestada y no es posible, pues, prescindir de ella.

La mercadería viene dentro de un cajón—es una sola.—La determinación hecha en el permiso de tantos kilos de una clase y tantos de otra, no puede entenderse sino como detalle del contenido.—¿En virtud de qué disposición, en ejercicio de cuál derecho ha procedido el Vista á dividirla en la forma que expresa su denuncia, para llegar á la conclusión de que hay faltas en una partida y excesos en otra?

Si el galón todo venía mezclado con los demás artículos que contenía el cajón, ¿cómo ha podido afirmar que la parte tal era la declarada por el introductor en una forma y la parte cual, en otra? He dicho al principio que si la declaración comprendiera dos cajones distintos, es decir si se hubiera manifestado un bulto con 12 kilos galón algodón y otro con 6 1/2 de algodón y seda, el Vista hubiera cumplido su deber despachando al primero por lo manifestado, aunque sólo encontrara (8) ocho kilos, pues así lo manda el Art. 129 y denunciando el exceso de 4^{300} cuatro kilos trescientos gramos constatado en el último, porque en ese caso, la mercadería venía dividida y dividida tenía que considerarla, á los efectos del despacho. Pero en el caso actual, esa división la hace él á su antojo, sin derecho alguno y sin otra base que la manifestación de calidades hecha por el introductor y esto no puede consentirse, porque no reposa en ninguna disposición legal. Si en vez de existir 8 kilos de galón de algodón y (10 k. 800) diez kilos ochocientos gramos de mezcla con seda, fuera todo de esta calidad, y se hubiera manifestado toda de algodón, la pena que por la Ordenanza correspondería, sería la de dobles derechos sobre la diferencia. Si la manifes-

tación se hubiera hecho por los 18 kilos de galón de algodón y resultaran 10 de esta clase y el resto de otra superior ¿qué corresponderia hacer? Sencillamente cumplir el permiso por los diez kilos que se conformaban con lo manifestado y aplicar dobles derechos á los otros ocho de superior calidad; pero nunca se podria comisar un solo kilo de galón, porque la manifestación hecha en el permiso coincide con la especie de la mercaderia y la comprende en toda su extensión; menos podría aplicarse comiso por lo que ha dejado de manifestarse en una clase é imponer, á la vez, derechos por lo que no existe en la otra, pero que ha sido manifestado.

La denuncia, pues, ha sido mal formulada, resultando también improcedente la pena impuesta á la infracción por la sentencia recurrida, desde que la diferencia que ha patentizado la verificación no consiste ni en cantidad ni en especie, sino en la calidad de (4,300) cuatro kilos trescientos gramos galón, que teniendo mezcla de seda, ha sido declarado como de puro algodón, correspondiendo, entonces, la imposición de dobles derechos sobre esta diferencia y en este sentido debe dictarse la revocatoria. OFICINA, DICIEMBRE 4 DE 1904. *Manuel Camelino.*

—

Excmo. Señor:

En un todo de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Aduanas, creo que V. E. debe corregir el fallo apelado en la forma que se indica. Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904. GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Vista la apelación deducida por los señores Pasarón y Neander, en representación de la sucesión de Manuel Gómez, del fallo del Administrador de Rentas del Rosario, que corre á f. 4, y declara caídos en comiso (4) cuatro kilos (300) trescientos gramos de galón de algodón con seda que fueron denunciados en exceso por el Vista señor C. Ibarra en el despacho Nº 2405; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, oído el señor Procurador del Tesoro y considerando que en el presente caso se trata de una diferencia de calidad y no de cantidad, como erróneamente lo consideran el autor del parte y el Administrador de Rentas,

SE RESUELVE:

Revócase dicho fallo, é impónese la pena de dobles derechos sobre la diferencia de calidad de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que disponga su cumplimiento y reposición de sellos por la Aduana del Rosario.

C. MIRANDA NAÓN.

III

Eximiendo de derechos de puerto al buque «Gobernador Basavilbaso».

Excmo. Señor:

Resulta de estos obrados que el buque «Gobernador Basavilbaso», que adeudaba los derechos de puerto y muelle desde el 26 de Agosto de 1896 hasta el 17 de Abril de 1902, se perdió totalmente sumergiéndose en el fondo del río; que por un convenio celebrado ante la autoridad marítima, el señor Badaracco se comprometió á extraer el casco de aquél, quedando á beneficio suyo todo lo que sacara; que extraído el buque hizo el señor Badaracco con él otro de menor tonelaje que se llama hoy «Destino».

¿Debe abonar el señor Badaracco los derechos que adeudaba el buque «Gobernador Basavilbaso»?.

Pienso, Excmo. Señor, que nó, fundándome en que, perdido el buque, que adeudaba los derechos, se extinguió por el hecho el derecho del Gobierno para reclamar el impuesto adeudado.

Se dice que el buque «Destino» es el mismo que se llamaba «Gobernador Basavilbaso», disminuido su tonelaje, por habérsele rebajado la popa.

Pero aun así, creo justa la exoneración del impuesto, porque en realidad sólo existe por haber sido extraído del fondo del río por el señor Badaracco. De otra manera, el Gobierno habría tenido que cargar con los gastos de la extracción y como es posible que los restos no compensaran los gastos hechos con tal objeto, habría perdido también el derecho á cobrar el impuesto adeudado por ese buque.

Por lo expuesto, pienso que es de equidad deferir á la solicitud del recurrente.—Buenos Aires, Junio 4 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. Señor:

Según lo dispone el Art. 6º de la Ley sobre Puerto de la Capital Nº 3675, los buques á vela ó á vapor que salgan del puerto sin haber pagado los impuestos, así como los remolcadores que los hubiesen sacado de él, serán penados cada uno con una multa igual al 50 % del impuesto, sin perjuicio de abonar el impuesto adeudado; *debiendo hacerse el pago por la Agencia ó casa consignataria del buque ó remolcador y ejecutado por la Aduana, por los medios ordinarios establecidos para casos análogos por las Ordenanzas de Aduana.*—Esta disposición se ha repetido en las leyes respectivas, vigentes hasta 1902.

Pero tratándose de un buque abandonado do en la Costa del Riachuelo desde el 26 de Agosto de 1897, hasta el día en que se fué á pique, el 17 de Abril de 1902, como ocurre con el denominado «Gobernador Basavilbaso», aquella disposición no debe ser aplicada, desde que por el hecho del abandono la intervención de la Agencia ó casa consignataria del buque, ha desaparecido.

Consta además que el peticionante, don Esteban Badaracco, hizo el salvamento del buque, en virtud del convenio que efectuó con don Angel Descalzo comprador del buque abandonado, en remate judicial, convenio aprobado por la Prefectura General de Puertos, interesada en que el casco fuese sacado del lecho del Riachuelo donde interrumpía la navegación.

Como aquel convenio ha tenido por propósito que Badaracco adquiriese para sí los restos del buque que llegase á salvar con su esfuerzo, sin reserva del pago de impuestos que el buque hundido debiera anteriormente, opino que: no media causa legal para exigir al extractor del casco, el pago de derechos que el buque adeudare antes de su hundimiento en el río—Junio 23 de 1904.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Vista la solicitud de don Esteban A. Badaracco, pidiendo se le exima del pago de derechos de permanencia correspondientes al buque «Gobernador Basavilbaso» que la Aduana de la Capital quiere hacer efectiva; atento lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, Receptoría del Puerto, Inspección General de Aduanas, oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y

RESULTANDO:

Que el buque en cuestión, abandonado desde el año 1897 en la ribera Sur del Riachuelo y antes de que el señor Antonio Descalzo, adquirente por remate judicial (Juez Dr. Urdinarrain) intentara hacerle las reparaciones necesarias, se fué á pique quedando sumergido en medio del canal, interrumpiendo la navegación;

Que habiendo hecho abandono el señor Descalzo del buque en cuestión, la Prefectura General de Puertos y Resguardos á fin de dejar expedito el canal, dispuso que el señor Badaracco procediera á la extracción del casco; Que sacado á tierra y refaccionado en los talleres del señor Esteban Badaracco, se le diminuyó el tonelaje, por haber sido rebajado de popa, y

CONSIDERANDO:

Que á no ser los esfuerzos realizados por el señor Badaracco, el Gobierno hubiera tenido que cargar con los gastos de la extracción del buque á objeto de hacer desaparecer los peligros que ofrecía para la navegación y que, por consiguiente, hay equidad en exonerar al último adquirente del impuesto devengado;

Por estas consideraciones y las concordantes de los dictámenes que preceden,

SE RESUELVE:

Exímese al recurrente de los derechos adeudados por el buque Gobernador Basavilbaso; y pase á la Inspección General de Aduanas para que disponga su cumplimiento por la Aduana de la Capital.

C. MIRANDA NAÓN.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de 4 de Enero de 1904, recaída en el expediente Nº 3168 Letra 0/903,

SE RESUELVE:

Acuérdase la liberación de derechos solicitada por la Dirección de Obras de Salubridad para quince caños de hierro fundido, venidos por el vapor «Rudesheimer» destinados al Rosario y con destino á las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, á cargo de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

V

Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Vistas estas actuaciones producidas con motivo de un reparo formulado por la Contaduría General al manifiesto Nº 47416 de la Aduana de la Capital, perteneciente al año 1901, relativo á la importación sin gravamen de (52) cincuenta y dos bultos conteniendo efectos teatrales, y

CONSIDERANDO:

Que si bien existía en aquel entonces la práctica viciosa de permitir la entrada libre de esos efectos sin mayor contralor, ni restricciones, el Vista que intervino en la operación no ha cumplido con su deber al consignar en dicho manifiesto que se trataba de mercaderías *sin valor*, desde que el conocimiento le adjudica el de 10.000 liras y la resolución de 31 de Agosto de 1899, claramente establece que no puede considerarse *sin valor* artículo alguno que se importe,

SE RESUELVE:

Dése al archivo, previa notificación de estas actuaciones al Vista que intervino en el despacho, quien deberá reponer los sellos.

Pase á la Inspección General de Aduanas para que disponga su cumplimiento por la Aduana de la Capital.

C. MIRANDA NAÓN.

VI

Revocando un fallo de la Aduana de Colón.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905.

Vistas las presentes actuaciones traídas

á conocimiento de este Ministerio con motivo de la apelación formulada por la Sociedad Anónima de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, del fallo del Administrador de la Aduana de Colón, que declara caído en comiso un cajón conteniendo ponchos; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y resultando que en el caso en cuestión hay equidad en no aplicar todo el rigorismo que las ordenanzas establecen para las falsas ó erróneas manifestaciones, por cuanto de lo actuado se comprueba que, venido el cajón de la referencia en el vapor «Cap Verde», á la consignación del señor Nicolás Mihanovich, éste solicitó y obtuvo de la Aduana de la Capital el permiso de trasbordo á la Asunción, para donde era destinado;

Que por error fué cargado entre los bultos que el mismo vapor conducía para la fábrica Liebig's Extract etc., en el vapor «Inca», siendo de observar, que tanto en esta operación como en la de descarga en Colón, no se apercibió empleado fiscal alguno de la existencia del referido bulto;

Que constando manifestado y pendiente el transbordo respectivo, por la desaparición del cajón referido, la Aduana de la Capital hubiera exigido la cancelación de dicho documento;

Que esto no obstante, y desde que se trata de una irregularidad, debe imponerse una pena que evite, en lo posible, descuidos que puedan perjudicar la renta;

SE RESUELVE:

Revócase el fallo que declara caído en comiso el cajón de que se trata, é impónese una multa de ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional de curso legal, á favor del empleado denunciante, llamándose la atención á la Inspección General de Aduanas, respecto del hecho de que, tanto en esta Aduana, como en la de Colón, haya pasado inadvertido para los empleados encargados de la descarga de los vapores, el error de que dan cuenta las presentes actuaciones.

Pase á dicha repartición, á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

VII

Revocando un fallo de la Aduana de la Capital

Excmo. Señor:

El exceso en la manifestación está perfectamente comprobado y la compensación que pretende hacerse con faltas resultantes en otros cajones de la misma partida la rechaza en absoluto nuestra legislación aduanera al prohibirse expresamente esas compensaciones y sujetar el despacho en cada caso manifestado. La sentencia del Subadministrador, se ajusta, pues, á las disposiciones vigentes, y debe á mi juicio, ser mantenida sin que sirvan de excusa á la infracción las diligencias ordenadas por el Administrador, que sólo hacen prueba en cuanto se refieren al hecho de la infracción en sí mismo, pero, que no bastan para justificar la causa ó inocencia de ella, según así lo establece el Art. 1058.

Por otra parte, de la misma declaración de la casa importadora se desprende, que al solicitar el despacho de la última partida, se habría apercibido ya del error cometido, al atribuir el mayor contenido á los cajones enumerados del 1/25, y el menor á los de mayor numeración. Pudo entonces ejercitar el derecho que le acuerda la Ordenanza, pidiendo adicionar la copia de factura para establecer los casos en su debido lugar, evitando así las responsabilidades y penas que competen á los que no ajustan sus manifestaciones á la más estricta verdad.

Debe tenerse presente además, que la mercadería sobre que pretende hacerse la contación, había salido ya de la jurisdicción de la Aduana y no podía deducirse sobre ella reclamo alguno, aparte de que, en caso de falta de esa mercadería por pérdida ó substracción, ú otras causas, la responsabilidad del Fisco hubiera recaído sobre esa mayor manifestación.—Oficina, Diciembre 14 de 1904.—*M. Camelino*.

Excmo. Señor:

Considero erróneo el procedimiento se guido por la Aduana de la Capital en este expediente.

El señor Administrador no ha podido reconsiderar un fallo definitivo dictado por el Subadministrador en su ausencia, cuando no se invocaban errores de hecho contra ese fallo.

Ese fallo había causado su instancia, existiendo contra él sólo los recursos autorizados por ley.

Los Subadministradores tienen imperio por la ley para dictar resoluciones definitivas en los casos de impedimento del Administrador, y esa facultad se encontraría menoscabada, si los Administradores pudieran revisar esas resoluciones, no porque tuvieran errores sino por razones de distinto criterio.

Fuera de esta razón fundamental en el caso presente, la Inspección General de Aduanas hace notar en su precedente informe los errores legales en que ha incurrido el Administrador en su fallo revocatorio, y aconseja á V. E. el mantenimiento de la resolución que se dictó por el Subadministrador.

En mérito de lo expuesto, pienso, pues, que V. E. debe declarar, que el señor Administrador de la Aduana de la Capital, no ha podido revocar por sí un fallo dictado por el Subadministrador, con facultad al respecto, dejando sin efecto la resolución apelada.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 10 de 1905

Atento la apelación deducida por el señor César Aguirre Paz, Vista de la Aduana de la Capital, del fallo del Administrador corriente á fs. 11 vuelta, que revoca otro del Subadministrador por el que se declaraba caído en comiso el exceso de 10 docenas de sillas imitación mimbre con asiento de esterilla, denunciado en un despacho de los señores H. Honneberg y Cía.; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro y,

CONSIDERANDO:

Que pronunciada sentencia en este caso por el Subadministrador, en ausencia del Administrador, éste no pudo reconsiderar el fallo, desde que no se invocaban errores de hecho y el comerciante podía usar de los recursos que autoriza la ley;

Que por otra parte, el fallo revocatorio se aparta de lo dispuesto en las Ordenanzas, desde que acepta compensaciones que ésta se halla muy lejos de admitir, con la circunstancia agravante de que la mercadería sobre la que se pretende esas compensaciones, había salido ya de la jurisdicción Aduanera;

Que finalmente, reconocido el exceso por la casa importadora, el fallo que ha dictado el Subadministrador, comisando ese exceso, era el procedente y, por lo tanto, debió mantenerse;

Por estas consideraciones y concordantes con el informe de la Inspección y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro citado,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de que se recurre y mantiénese en todo su vigor el del Subadministrador de Rentas de la Capital, que se registra á f. 6.

Pase á la Inspección General de Aduanas para que disponga su cumplimiento, previa reposición de sellos.

C. MIRANDA NAÓN.

VIII

Iniciación de juicio civil

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Contaduría General de la Nación, que el ex Jefe de la 8ª Comisión de Estudios de Ferrocarriles, dependiente de la Dirección General de Vías de Comunicación, Ingeniero Teodoro Arneberg, no ha reintegrado al Tesoro, la suma de ($ 2690.90) dos mil seiscientos noventa pesos con noventa centavos moneda nacional de c/l, saldo de los fondos recibidos para pagos de gastos de dicha Comisión, cuya inversión no ha comprobado hasta la fecha,

SE RESUELVE:

Pase al Procurador Fiscal de la Sección Capital, para que inicie el juicio civil pertinente.

C. MIRANDA NAÓN.

IX

Iniciación de un juicio criminal

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la Contaduría General de la Nación que existe la presunción de que el Ingeniero don Teodoro Arneberg, ex Jefe de la 8ª Comisión de Estudios de Ferrocarriles, dependiente de la Dirección General de Vías de Comunicación, ha hecho un uso indebido de la suma de ($ 2690,90) dos mil seiscientos noventa pesos con noventa centavos m/n, saldo de lo recibido para pago de gastos de dicha Comisión,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital para que inicie el juicio criminal correspondiente.

Comuníquese á la Contaduría General.

C. MIRANDA NAÓN.

X

Accediendo á un pedido

Señor Administrador:

En el manifiesto General del buque Agostino Rombo se han declarado 12.308 hectólitros sal. Al formalizar la entrega su Capitán, declaró que debido á los malos tiempos sufridos en la navegación se habían ocasionado averías en el cargamento.

Por medio de la solicitud N° 722 el recurrente pidió á esa Administración que la descarga de este buque se fiscalizara de manera de constatar oficialmente la falta que resultase en el cargamento: lo que fué concedido pasando dicha solicitud á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, la que informó una vez concluída la descarga que habían faltado 442.68 cuatrocientos cuarenta y dos hectólitros sesenta y ocho litros.

Por este concepto el consignatario solicitó de esa Administración le permitiera rebajar del manifiesto del citado buque la cantidad que había faltado en la descarga; pasada esta solicitud á informe de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, lo hace el mismo empleado que lo hizo anteriormente y que intervino en la descarga y dice: «El subscripto ha intervenido en la descarga de la Barca italiana «Agostino Rombo» en la forma usual, es decir, que al mismo tiempo he atendido todas las operaciones que se han ejecutado por las dos secciones del Mercado Central de Frutos y Molino del Riachuelo que están á mi cargo. De ahí proviene que no he podido tomar personalmente cuenta de la descarga de dicho buque, concretándome únicamente á poner el conforme en las respectivas papeletas de alije, por cuanto la mayor parte de ésta sal ha ido en lanchas para los ríos, con permiso de transbordos.»

« A estar á las constancias de dichas papeletas del piloto, ha faltado la cantidad de sal que se indica en la presente, de acuerdo con el cumplido establecido en la solicitud N° 10.272 que acompaño».

En vista de este informe, esa Administración no se considera habilitada para conceder rebaja, por cuanto la Prefectura General de Puertos y Resguardos no había intervenido en la descarga de sal de la referencia de una manera eficaz, por la que hubiera podido comprobarse, sin lugar á dudas, el resultado exacto de la misma.

Para que se pueda resolver, con mayor conocimiento, se acompañan las dos solicitudes Nros. 10.272 y 12.262 á que se refiere la presentación al señor Ministro. —Contaduría, Julio 22 de 1902. — *J. C. Rodríguez.*

—

Excmo. Señor:

Lo que dice el interesado es exacto: para llenar la misión que le encomienda el Art. 809 y concordantes de las Ordenanzas, esta administración necesitaba como base indispensable, que se determinara el *quantum* de la avería y de ello encargó al Resguardo por medio del decreto de f. 1 vuelta, y de acuerdo con las mismas Ordenanzas.

Resulta que el Resguardo, procediendo en forma que no le corresponde juzgar á esta administración, puesto que no depende de ella, ha cumplido la diligencia aludida que debía ser la base de la resolución de la Aduana, y por consiguiente ella se ha encontrado inbabilitada para dictarla.

Pero, el interesado tiene también razón al afirmar que él no es culpable de que por parte de las reparticiones públicas no se haya llenado el procedimiento, que correspondía á la reclamación iniciada por él con arreglo á derecho; y parece entonces de justicia que V. E. haga lugar á lo que solicita.—Buenos Aires, Julio 23 de 1902.—*J. Martínez Castro.*

—

Excmo. Señor:

La solicitud del recurrente señor Murzi es en mi opinión perfectamente fundada, por lo que pienso que V. E. debe deferir á su pedido.

Al formalizar la diligencia de entrada, al capitán de la Barca Agostino Rombo manifestó que, á consecuencia de los malos tiempos se había visto en la necesidad de arrojar mezclada con agua parte del cargamento de sal que traía á granel, y su consignatario pidió oportunamente se fiscalizara la descarga del buque á fin de que se constatara oficialmente la avería y su importancia.

Con el objeto de comprobar la avería, el señor Administrador pasó la solicitud á la Prefectura, la que ordenó al destacamento de Barracas procediera á intervenir en la descarga.

Pedida la rebaja de 442 hectólitros y 68 litros que resultaron de menos de lo manifestado, se ha desestimado la solicitud, fundándose el Señor Administrador de la Aduana en el hecho comprobado de no haber intervenido el guarda encargado, en una forma que permita dar por probada que la cantidad no descargada faltaba efectivamente.

¿Puede la Administración negarse á reconocer una avería denunciada en forma, fundándose en una omisión de un empleado?

Pienso Excmo. Señor que nó; desde que el hecho no le es imputable al consignatario.

Si un empleado no cumple con su deber, las medidas á tomar son otras, no castigando al comerciante que ha cumplido con los requisitos que la Ley le exige para asegurar su derecho.

Por esto, pienso que V. E. debe deferir al pedido del recurrente y ordenar á la Prefectura aperciba seriamente al empleado que no dió debido cumplimiento á lo ordenado, como asimismo, recomendar que en casos análogos se proceda en forma conveniente para comprobar la avería denunciada.—Buenos Aires, Septiembre 20 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Vistos y por los fundamentos de los precedentes informes de la Aduana de la Capital y señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital, por intermedio de la Inspección General de Aduanas, para que con arreglo á las constancias que obran en lo actuado acuerde la rebaja por avería solicitada por don Enrique Menzi, sobre el cargamento de sal á granel, en la forma pedida, previa reposición de sellos.

C. MIRANDA NAÓN.

XI

Aprobando un fallo de la Aduana de Bahía Blanca.

Buenos Aires Enero 12 de 1905.

Atento la apelación deducida por el Vista en comisión de la Aduana de Bahía Blanca, señor Segundo P. Villarroel, del fallo del administrador que corre á fs. 7 y sobresee en el parte que le pasó, denuncian do haber documentado el señor C. M. Carminatti, por despacho Nº 377, como *muestras sin valor*, un paquete conteniendo once kilos etiquetas para tarros ó tambores de fluído Hayward; oído el señor Procurador del Tesoro, y, considerando que si bien dicho fallo resulta improcedente pues, no es el caso del Art. 1057 de las Ordenanzas, y correspondía, por lo tanto, aplicar una pena á la infracción denunciada, militan razones de equidad para aprobarlo,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de Bahía Blanca, por intermedio de la Inspección General de Aduanas, para que dé al archivo lo actuado.

C. MIRANDA NAÓN.

XII

No haciendo lugar á una propuesta de adoquinado.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que el afirmado que proponen efectuar los señores R. C. Rodríguez y Cía. en el costado Oeste del Dique Nº 4 del primer puerto citado, se halla comprendido en el proyecto General de Adoquinado remitido á la consideración del Gobierno, por lo que no hay conveniencia en considerar aisladamente esta propuesta,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la repartición citada, previa reposición de sellos.

C. MIRANDA NAÓN.

XIII

Improcedencia de una presentación de varios propietarios de balnearios.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Resultando del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro que, como ya se ha resuelto por este Ministerio en reiteradas veces, no es del resorte del Poder Ejecutivo acordar permiso para el establecimiento de balneario;

SE RESUELVE:

Dése al archivo estas actuaciones promovidas por varios propietarios de establecimientos balnearios de Mar del Plata, con la presentación de fs. 1, tendiente á que no se permita la instalación de carritos con ruedas frente á los balnearios que poseen en esa localidad.

C. MIRANDA NAÓN.

XIV

Confirmando un permiso de construcción de un tubo para el embarque de cereales.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Vista la solicitud de los señores Sieguel y Giannelli, pidiendo permiso para construir en el Puerto del Rosario en terreno de su propiedad, un tubo para conducir cereales directamente á bordo; atentos los informes producidos, y teniendo en cuenta que la construcción ya se ha efectuado, por haber acordado permiso indebidamente la Subprefectura local; así como que dicho tubo viene á ser un complemento de la concesión de los señores Seggretti, Sieguel y Cia., con el sólo objeto de acelerar el embarque de cereales que por el referido establecimiento se efectúa,

SE RESUELVE:

Confirmase el pedido acordado por la Subprefectura Resguardo del Rosario; siendo entendido que la concesión reviste carácter precario, y, por lo tanto, podrá dejarse sin efecto en cualquier tiempo que el Ministerio lo disponga, no dando el hecho, lugar á reclamo, ni indemnización de ningún género.

Pase á la inspección General de Aduanas para sus efectos, debiendo llamar la atención por la irregularidad que entraña, del empleado que permitió se continuara esa construcción sin haberse recabado la autorización del caso de la autoridad correspondiente.

Fecho, dése al archivo, previa reposición de sellos.

C. MIRANDA NAÓN.

XV

Aumentando el sueldo al personal de maquinistas, foguistas y personal de instalaciones hidráulicas y peones del Puerto La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

En virtud de lo manifestado, en la nota que precede, por la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital y siendo de justicia acceder á lo solicitado por la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al personal de Maquinistas y Foguistas, personal de instalaciones hidráulicas y de peones al servicio del Puerto de La Plata, el aumento en el sueldo de que gozan mensualmente, de conformidad á la siguiente planilla:

	SUELDO ACTUAL	SUELDO AUMENTADO	TOTAL AUMENTADO	TOTALES
SECCIÓN EXPLOTACIÓN É INSPECCIÓN				
1 Guarda puente levadizo—Luis Pesce	50	60	10	
2 id. id. id. Francisco Arenas...	50	60	10	
3 Farolero—Balisto Atrien.....................	50	60	10	
			30	30
SECCIÓN MAQUINARIA HIDRÁULICA Y TALLERES				
1 Foguistas—tres—de $ 80 c/u á $ 90 c/u.......	240	270	30	
2 Aceitadores—tres—de $ 75 c/u á $ 85 c/u....	225	255	30	
3 Ajustadores—seis—de $ 90 c/u á $ 100 c/u..	540	600	60	
4 Carpinteros—tres—de $ 2,50 diarios c/u á $ 3 m/n diarios c/u...	225	270	45	
5 Fraguadores—dos—de $ 2,50 diarios c/u á $ 3 diarios m/n c/u.......	150	180	30	
6 Capataz guinchero	80	90	10	
7 Guincheros—veinte—de $ 60 c/u á $ 70 c/u..	1.200	1.400	200	
			405	405
SECCIÓN CARGA Y MANIOBRAS				
1 Cambistas de 1ª—nueve—de $ 2,50 diarios c/u á $ 3 m/n diarios c/u.............	675	810	135	
2 Cambistas de 2ª—ocho—de $ 2,20 diarios c/u á $ 2,50 diarios c/u............................	528	600	72	
3 Pesadores—tres—de $ 2,50 diarios c/u á $ 3 m/n diarios c/u..................................	225	270	45	
4 Revisadores de Vehículos—dos—de $ 3 m/n c/u diarios á $ 3,50 m/n c/u diarios...........	180	210	30	
5 Apuntadores—tres—de $ 2 m/n diarios c/u á $ 2,50 diarios c/u........................	180	225	45	
6 Peones de limpieza vías y cambios—tres—de $ 1,50 c/u diarios á $ 2 m/n c/u diarios......	135	180	45	
7 Serenos—cuatro—de 1,50 diarios c/u á $ 2 m/n diarios c/u..................................	180	240	60	
8 Guardavías—dos—de $ 1,20 diarios c/u á $ 2 m/n diarios c/u................................	72	120	48	
9 Capataz de serenos—de 2,50 diarios á $ 3 m/n diarios............................	75	90	15	
10 Serenos—cuatro—de $ 2 m/n diarios c/u á $ 2,50 diarios c/u......................	240	300	60	
11 Peones—cuatro—de $ 2 m/n diarios c/u á $ 2,50 diarios c/u....................	240	300	60	
12 Maquinistas de locomotora—cuatro—de $ 140 c/u á $ 160 m/n c/u............................	560	640	80	
13 Foguistas de locomotora—cuatro—de $ 100 c/u á $ 120 c/u..................................	400	480	80	
14 Limpiadores—dos—de $ 2,65 diarios c/u á $ 3 m/n diarios c/u................	159	180	21	
			796	796
SECCIÓN TÉCNICA				
CUADRILLA PERMANENTE DE VÍAS				
1 Capataz—de $ 3,50 diarios á $ 4 diarios.......	105	120	15	
2 Peones—treinta y cuatro—de $ 2 m/n diarios c/u á $ 2,50 diarios c/u....	2.040	2.550	510	
3 Albañiles—tres—de $ 3 c/u diarios á $ 3,50 c/u diarios	270	315	45	
4 Contramaestre de $ 3 m/n diarios á $ 3,50 diarios.....................	90	105	15	
5 Peones—cuatro—de $ 2 c/u diarios á $ 2,50 c/u diarios.................................. ...	240	300	60	
			645	645
Total $ m/n				1.876

Art. 2° La suma de ($ 1876 m/n) un mil ochocientos setenta y seis pesos moneda nacional curso legal, importe total del aumento que se hace al personal del Puerto de La Plata, se imputará al Acuerdo de Ministros de fecha 27 de Octubre de 1904, debiendo darse cuenta en su oportunidad, al H. Congreso, á los efectos del caso.

Art. 3° La Contaduría General en cumplimiento á lo dispuesto en el presente Acuerdo, procederá á liquidar mensualmente y á contar desde el primero de Enero próximo de 1905, en la planilla de sueldos y gastos respectiva, el importe de aumento á que se hace referencia.

Art. 4° Tómese nota en la Oficina de Contabilidad, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y pase á la Contaduría General, para su cumplimiento y demás efectos.

QUINTANA.—C. MIRANDA NAÓN. RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando un presupuesto para obras.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Visto el proyecto que ha preparado la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo varias obras complementarias en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras N° 1 de esta Capital, principalmente en la parte que se refiere á los trabajos de ensanche que realizan los concesionarios señores Barassi y Gramondo; atenta la manifestación que formulan dichos empresarios, de tomar á su cargo la ejecución de las mencionadas obras, aplicando á ellas los mismos precios unitarios, establecidos en el contrato que tienen celebrado con el Gobierno, y tratándose de un caso previsto y autorizado por los Arts. 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

RESUELVE:

1° Aprobar, en la suma de cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos moneda nacional ($ 49.247), el presupuesto de la referencia, para efectuar obras complementarias en el edificio mencionado; y encomendar su ejecución á los concesionarios de las de ensanche, señores Barassi y Gramondo, de acuerdo con las citadas disposiciones legales y con las condiciones establecidas en el contrato que tienen estipulado con el Gobierno.

2° Que vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas para que, previo el depósito que exige el Art. 23 de la Ley de la materia, celebre con los adjudicatarios el contrato respectivo y lo someta á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—D. M. TORINO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. MARTIN.

II

Haciendo un nombramiento

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Visto lo manifestado en la nota precedente de la Inspección General y de acuerdo con lo solicitado en ella,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante del curso temporario de Historia Natural, en reemplazo de don Domingo Molinari, á don Juan Nielsen, con antigüedad del cinco del corriente mes.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Imputando al presupuesto de este año una subvención acordada anteriormente

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Habiéndose concedido á la señorita Elvira Santurio, por decreto de fecha 4 de Julio del año anterior, una subvención para continuar en Milán sus estudios de canto, y siendo necesario determinar la imputación que dicho gasto demandará, por el corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° La subvención mensual de *doscientos setenta y cinco pesos* nacionales de que goza la señorita Elvira Santurio en el extranjero, para realizar estudios de canto, se imputará durante el corriente año al Inciso 16, Item 6 del Anexo E del Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Vista la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión de Reconocimientos Médicos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese tres meses de licencia sin goce de sueldo, por razones de salud, al Maquinista de 3ª don Luis Testori.

Art. 2° Comuníquese, etc., etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Enero 9 de 1904.

Vista la renuncia presentada por el señor Dalmiro Videla, del puesto de Encargado de Bañadero,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Dalmiro Videla del puesto de Encargado de Bañadero y nómbrase en su reemplazo, á don Osvaldo T. Molinas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905

Visto este expediente, en el que don Jacinto Reca solicita título de propiedad de los solares a, b, c, d, manzana 4 de la colonia Cerro Corá, y

CONSIDERANDO:

Que en esos solares concedidos al recurrente en 20 de Junio de 1902, se ha dado cumplimiento á los obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quién corresponda á favor de don Jacinto Reca, el título de propiedad de los solares a, b, c, d, manzana Nº 4 de la colonia Cerro Corá, de que es concesionario, título que deberá ser subscripto por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Disponiendo la colonización de unas tierras en Santiago del Estero.

Buenos Aires, Enero 12 de 1905.

Vista la nota que precede y atento á que el Art. 20 de la ley Nº 4167 de 8 de Enero de 1903, dispone que todas las propiedades rurales situadas en las provincias ó territorios nacionales que el Banco Nacional en Liquidación haya recibido de sus deudores en pago, deberán ser destinadas de acuerdo con las prescripciones de esa ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Destínase para ser colonizadas con arreglo á las disposiciones de la ley Nº 4167 la superficie de cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco hectáreas (45.675) situada en la provincia de Santiago del Estero, que el Banco Nacional en Liquidación ha recibido en pago de sus deudores.

Art. 2º Por el Ministerio de Agricultura se harán las gestiones necesarias para obtener de quien corresponda la restitución de las 7.750 hectáreas, situadas en la provincia de Santa Fe.

Art. 3º La División de Tierras y Colonias hará inspeccionar las tierras situadas en Santiago del Estero y propondrá la forma de su explotación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Obras de higienización en una Estación.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Resultando de este expediente que las dos únicas Empresas que no han dado cumplimiento hasta ahora al Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 6 de Agosto de 1900 que dispone la ejecución de obras destinadas á asegurar la higiene en las diversas dependencias de las mismas, son las del Ferrocarril del Sur y Depósitos y Muelles de las Catalinas;

Teniendo en cuenta las consideraciones de interés público en que se funda el aludido decreto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Fíjase un plazo de sesenta días á la Empresa del Ferrocarril del Sur para que dentro de él proceda á la demolición del galpón de cereales existente en su Estación Constitución, ó bien ejecute en el mismo las obras de higienización necesarias, consistentes en la construcción de un piso impermeable de un espesor de diez centímetros en toda la superficie del terreno dentro de los muros perimetrales del mismo, revocándose estos muros con cemento Portland, hasta la altura de cincuenta centímetros desde el suelo, formando una continuidad con el piso, cuando aquéllos sean en cal, de cuarenta y cinco centímetros de espesor y en buen estado. Cuando no esté llenada alguna de estas condiciones, se construirá un contramuro al lado interior, de treinta centímetros de espesor y cincuenta centímetros de altura sobre el piso de cal y con buenos materiales.

Art. 2º Hácese extensiva esta resolución á la Empresa Depósitos y Muelles de las Catalinas para sus galpones de cereales.

Art. 3º Publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á los efectos que corresponda.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Nombrando un Vocal en la Comisión de las Obras de Salubridad.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Estando vacante un puesto de Vocal de la Comisión de Obras de Salubridad de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto al doctor don Lino Loureyro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Enero 2 de 1905.

Vista la renuncia que del puesto de Vocal de la Comisión de Obras de Salubridad de la Nación presenta el doctor don Leopoldo Montes de Oca, por hallarse comprendido en los términos generales del Decreto de 14 de Diciembre,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase dicha renuncia, y dense las gracias al doctor Montes de Oca, por los buenos servicios que con tanta dedicación como competencia ha prestado durante varios años en aquella Comisión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Autorizando obras en varias Estaciones.

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

Visto este expediente por el que la Empresa del F. C. G. O. Argentino, solicita autorización para construir en el desvío del kilómetro 142^{850} y en las Estaciones Pichi Ciego, Comandante Salas, Arístides Villanueva, Guadales y Resolana, edificios provisorios de acuerdo con el plano-tipo que presenta; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada y apruébase el plano-tipo presentado.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración de Sellos....		88.950 —
Administración de Contribución Territorial y Patentes..........		13.003 42
Aduana de la Capital............	25.831 76	470.396 10
Dirección de Tierras y Colonias.		2.737 07
Administración de Impuestos Internos............		55.267 15
Devoluciones de Habilitados pagadores...		4.245 26
Otros conceptos...		776 24
Letras cobradas...		111.895 49
	25.831 76	747.270 73

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones..........	$	9 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas............	»	282 —
Por inscripciones en el registro de propiedades........ ..	»	497 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones........	»	464 50
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas....	»	207 70
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..	»	294 10
	$	1.754 30

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial................	$	79 70
Boletín Oficial..................	»	24 40
	$	104 10

ADUANA DE LA CAPITAL

En la Tesorería de la Aduana de la Capital ingresó el día 11 del corriente por concepto de exportación, importación, almacenaje y eslingaje, la suma de 397.181 pesos moneda nacional con 12 centavos de la misma moneda y 14.622 pesos oro con 62 centavos de igual moneda.

El total de lo recaudado el presente mes asciende á 2.604.181 pesos moneda nacional y 39 centavos de la misma moneda, y 163.885 pesos oro sellado con 40 centavos de igual moneda.

Lo percibido en igual período del año anterior se eleva á 772.538 pesos con 47 centavos nacionales y 62.831 pesos con 83 centavos oro.

Hay, pues, en favor del presente año una diferencia de 907.000.32 pesos moneda nacional y 1.564.30 pesos oro sellado.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

ÓRDENES DE PAGO EXPEDIDAS. — ENERO .... DE 1904.

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS m/n	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
Manuel A. Ameglia ...	Dev. de der. de Aduana.	—	684 14	Te'ría Gral.
Miguel Mujica.........	Sueldos..................	1.520 —		»
Juan Pontiggia	Dev. de Contrib. Territ...	9 60		»
Telésforo Basualdo	Sueldos..................	150 —		Giro Bco. N.
Mercedes L. Funston..	»	30 —		Te'ría Gral.
Carlos Castro Videla...	»	380 —		»
Víctor Rosetti	»	380 —		»
Alberto Caprile.........	»	380 —		»
F. Rodríguez Anido....	»	380 —		»
Empresa Catalinas	Segs. depósitos alcoholes.	1.980 40		»
Benjamín Herrán	Dev. de der. de Aduana.	1.365 75		»
Cía. Primi'va de Bolsas	» »	1.152 73		»
Luis Leidi....	» »	27 05		»
Landaburo y Cía.......	» »	81 82		»
Francisco Camartino ..	» »	958 86		»
Hasenclever y Cía....	» »	151 71		»
Benjamín Herrán	» »	1.714 93		»
Francisco Camartino...	» »	1.262 39		»
Cía. Primi'va de Bolsas.	» »	6.495 89		»
Juan Arzeno	» »	329 43		»
Barclay y Cía..........	» »	27 28		»
El Eje, Sdad. Anónima.	» »	50 13		»
G. F. Pagés y Cía.....	» »	14 38		»
Otto L. Willers	» »	2.028 13		»
Murzi y Carbone.......	» »	1.392 45		»
Clodomiro Moris.......	Sueldos..................	171 —		»
F. C. O. de Bs. Aires..	Pasajes..................	42 92		»
Colector Río Gallegos..	Gastos de viaje...........	150 —		»
F. C. C. Argentino....	Pasajes..................	37 30		»
» » O. de Bs. As....	»	19 80		»
» » del Sur..........	»	23 89		»
» » Central Argent.	»	186 50		»
» » del Sur..........	»	143 23		»
Nicolás Mihanovich ...	»	316 —		»
» » ...	»	510 —		»
» » ...	»	316 —		»
Juan P. Bredius, representante de la Fábrica Holandesa de Máquinas	Importe de la maquinaria hidráulica del Dique 4...	2.870 50		»
	Dev. del 10 % retenido en garantía	—	5.422 —	»
	Intereses del 6 %.........	—	1.111 50	»

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 8

Buenos Aires, Enero 11 de 1905.

CAMBIOS DE DESTINOS.—LICENCIAS.—NOMBRAMIENTO DE UN CIRUJANO INTERINO DE JUNTA DE EXCEPCIONES.—RECONOCIMIENTO DE UN OFICIAL DE LA RESERVA.—PROMOCIÓN Á SUBOFICIAL.

Capital Federal, Enero 9 de 1905.—Vista la presente propuesta,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios, como Auxiliar de la 3ª división de la Administración Central, el Mayor don Manuel D. Villafañe, de la Plana Mayor Activa.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Enero 9 de 1905.—Habiendo sido nombrado 2º Jefe del Regimiento 9 de caballería de línea, por superior decreto de fecha 30 de Noviembre ppdo., el Mayor don Agustín Irusta, Secretario de la Junta de Excepciones permanente de Santa Fe,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Pase á prestar sus servicios, como secretario de la citada junta, el Teniente 1º don César Bobio, del 1er. Batallón del Regimiento 4 de infantería de línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Enero 9 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Pase á prestar servicios, como secretario titular de la Junta de Excepciones Permanente de Resistencia (Chaco Austral), el Teniente 1º don Guillermo Mendoza, del 1er Batallón del Regimiento 4 de infantería de línea, en reemplazo del Capitán don Aurelio P. Figueroa, que pasa al 1er. Batallón del Regimiento 8 de infantería de línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY

Licencias:

Por un mes, para ausentarse á Pehuajó (Bs. As.) al Mayor don Manuel D. Villafañe.

Por veinte días, al Teniente 1º don Carlos E. Villanueva, en Salta.

Por un mes, á los alumnos de la Escuela de Aplicación de Sanidad, don José Senés, don Gervacio Videla Dorma, don Cayetano Masi, don Eugenio R. Doncel y don J. Benito Quiroga.

Por veinte días, para bajar á la Capital, al Teniente 2º don Julio Mom, del Batallón 13 de infantería.

Por un mes, al Teniente 1º don Manuel S. Fernández, de la Escuela de Caballería, para pasar á Capilla del Señor (Bs. As).

Por veinte días, al Subteniente don Vicente Berazategui, del Batallón 7º de infantería, para pasar al Rosario de Santa Fe.

Por un mes, al Mayor, 2º jefe del Batallón 10 de Infantería, don Juan Guzmán, para pasar á Necochea (Bs. As).

Por un mes, al Teniente coronel don Salvador Velazco, jefe de la 3ª división del Estado Mayor General del Ejército, para pasar á Mar del Plata.

Prórroga de veinte días de licencia al Teniente 2º don César A. Vázquez, del Regimiento 5º de artillería de campaña.

Capital Federal, Enero 9 de 1905.—Habiéndose concedido licencia por término de veinte días al Cirujano de la Junta de Excepciones Transitoria de Dolores, doctor don Nicolás Roveda,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Cirujano interino de la citada Junta, mientras dure la ausencia del titular, al doctor don José B. Llanos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Enero 9 de 1905.—Vista la solicitud que antecede y encontrándose el causante dentro de lo determinado en el título VII de la Ley 4031,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Reconózcase en el empleo de Subteniente de la Reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex sargento 2° distinguido don Angel Tiscornia.

Art 2° Expídanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA —ENRIQUE GODOY.

Por resolución de la fecha, ha sido promovido al empleo de Suboficial el Sargento Abelardo Viñas, del Regimiento 3 de artillería de campaña, por encontrarse comprendido dentro de lo determinado por el artículo 65, inciso 4° de la Ley 403.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Llámase á licitación para el día 20 de Enero de 1905, para la provisión del siguiente vestuario de invierno, con destino á las gendarmerías de los Territorios Nacionales.

901 Ponchos—922 blusas—1014 pantalones—721 kepis—94 tricotas—619 pares botas—104 pares botas con herraduras—431 pares botines.

Por la 1ª Sección del Ministerio se darán las informaciones necesarias.—*El Subsecretario.* v-20-Enero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

El 31 del corriente mes de Enero, vence el plazo para el pago de las patentes é impuestos anuales de: Bars, restaurants y casas de comida; cafés cantantes y concierto con proscenio; cafés en que se empleen pianos, orquestas, instrumentos de música ú otras diversiones, ó en que se sirvan de músicos ambulantes contratados diaria ó periódicamente; cinematógrafos, fonógrafos, grafófonos ó aparatos análogos; mutoscopos, caleopas, aparatos automáticos para medir la fuerza; casas de préstamos prendarios y compraventa de muebles, ropas y otros objetos usados; circos donde trabajen compañías de acróbatas; mesas colocadas al frente de los negocios en las avenidas, plazas ú otros locales y que con anterioridad hayan obtenido permiso para establecerse; billares denominados romanos ó de bagatela, juegos de argolla ú otros objetos; id. de palos; pago anticipado, con descuento, del impuesto general.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 %, la que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196, capítulo XVII de la ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905. — *Mariano T. Boneo*, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-Enero.

IMPUESTO GENERAL.

Se hace saber á los contribuyentes que se ha prorrogado hasta el 15 del corriente el cobro sin multa del Impuesto General y de Análisis del cuarto trimestre del año 1904.—*El Secretario.* Enero 3 de 1905.— v-15 de Enero.

Inspección General Municipal

Cítase al propietario de la casa Belgrano 2552 al 58, para que dentro del término de diez días se presente en esta Oficina, con el objeto de comunicarle una resolución de la Intendencia, recaída en el expediente 37955 P/1903.—Bueno Aires, Diciembre 31 de 1904.—*Francisco Wright,* Inspector General. v-18-Enero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 5.000 m³ de arena del río. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, Enero 12 de 1905. *El Secretario.* v.-19 de Enero.

Licitación para la construcción de un techo de cinc y tres chimeneas de fragua en un galpón del corralón de la Sección Sur de Limpieza: tendrá lugar el día 20 de Enero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 11 de 1905. v-20 de Enero.

Licitación para la adquisición de 50 caballos de silla y de tabla, con destino á los servicios de la Administración General de limpieza; tendrá lugar el día 13 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Enero 3/905. v- 13 Enero.

Licitación para la provisión de un cilindro á vapor, destinado á la conservación de los pavimentos de asfalto.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, Enero 6 de 1905.—*El Secretario.* v-13-Enero.

Licitación para el arrendamiento y explotación del quiosco «Casares» (Parque 3 de Febrero).

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p m. —Buenos Aires, Enero 6/905.—*El Secretario.* v. 13 Enero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de frazadas, colchas, camisetas, artículos varios de ropería, y materiales de zapatería y talabartería, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año 1905. Tendrá lugar, en dicho establecimiento, el día 11 de Febrero próximo, á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes Buenos Aires, Enero 12 de 1905.—*D. Cabred* Director. v-11-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de Fondos Públicos creados por Leyes de 7 de Agosto de 1897, 16 de Noviembre de 1903 y 1° de Febrero de 1904, que el día 21 del corriente, á las 2 1/2 p. m., tendrá lugar en esta Oficina la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Febrero próximo, con el siguiente

FONDO AMORTIZANTE

Ley N° 3490 (Extinción de la langosta)	$ 170.350
Ley N° 4270 (Edificación Escolar)	» 2.500
Ley N° 4290 (Edificación de Cuarteles)	» 45.000

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado y con indicación del Empréstito á que correspondan.

Por resolución de la Junta, queda derogada la disposición de no aceptar en los precios fracciones menores de cinco centavos. En consecuencia, podrán formularse las ofertas hasta un centavo abajo de la par.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Febrero Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—*El Secretario.* v-21 Enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Se cita á los Jubilados Nacionales para que concurran á esa Caja, Av. de Mayo 822, antes del 20 del corriente de 10 á 5 p. m. á acreditar su identidad y registrar su firma, sin cuyos requisitos no se liquidará ninguna jubilación.—Enero 4 de 1905. —*El Secretario.* v-20 de Enero.

Administración General de Impuestos Internos.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á los que se consideren con derecho á los siguientes objetos: Tres fardos tabaco con un contenido total de doscientos setenta y un kilos que fueron detenidos en la vía pública el día 24 de Abril del año 1903, según expediente N° 489 sección primera, año 1903; seis fardos tabaco nacional y dos paquetes conteniendo setenta y cinco cajas vacías para cigarros, que fueron detenidos en la vía pública el día 22 de Septiembre del corriente año, según expediente N° 204, sección primera, año 1904; diez kilos tabaco picado, siete kilos palo tabaco, un mil doscientos cigarros del país, trescientos cigarros imitación toscanos y una balanza común, que fueron encontrados el día 22 de Septiembre del corriente año, en una pieza de la casa calle 24 de Noviembre N° 413, de propiedad de doña Luisa R. de Roldán, según expediente N° 187, sección primera, año 1904, para que se presenten á reclamarlos á la Administración de Impuestos Internos calle Rivadavia N° 423, previniéndose que si vencido dicho término no se presentasen á reclamarlos, se procederá de conformidad á lo prescripto por el Art. 48 de la Ley N° 3764.—*T. O. Suárez*, Jefe de Sumarios. v-23-Enero.

Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 9 de Febrero á las 2 p. m., para la provisión de artículos y materiales para el Puerto de La Plata.

El pliego de condiciones y lista de los artículos, se entregarán por Secretaría todos los días hábiles, de 9 a m. á 5 p.m.

El acto de la licitación tendrá lugar en el despacho del señor Ingeniero Jefe, ante el Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran.—*Buenos Aires, Enero 9 de 1905.—Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-9-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 95 centímetros—Manga 1 metro 10 centímetros—Puntal 0 metro 25 centímetros—Es de dos proas, pintado por dentro y fuera de color verde y su construcción es de madera de pino.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905.—P. A. *Victorica.* v-10-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Talai», jurisdicción de la Subprefectura de Villa Constitución en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 45 centímetros—Manga 1 metro 04 centímetros—Puntal 0 metro 58 centímetros. Tiene cinco pares de curvas de pino blanco, popa cuadrada, taco de proa y castillete, forrada toda de pino blanco, pintada de colorado por dentro y blanco por fuera.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905. v-10 Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en las aguas del Riachuelo y que se encuentran depositadas en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

La primera, de nombre «La Colorada» es de madera de pino y mide: Eslora 6 metros 5 centímetros—Manga, 1 metro 30 centímetros—Puntal, 0 metro 40 centímetros.—Tiene dos remos y dos toletes.

La otra mide:—Eslora, 4 metros 90 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 38 centímetros.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las proximidades de Puerto Canals (Rosario), de nombre «Luis Umberto», previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 5 metros 10 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 44 centímetros.—Está construida con cinco curvas de algarrobo, taco á popa y castillete á proa, forrada de pino blanco y pintada de verde con una faja blanca y la regala color rosa.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-15-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el paraje denominado «Vuelta del Paraguay», jurisdicción de la Subprefectura del Baradero, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuera reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros 59 centímetros. Manga metro 85 centímetros. Puntal 0 metro 65 centímetros. Está pintado de blanco.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica* v-15 de Enero

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la canoa denominada «Uruguayo», que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones de «Banco Chico» y que se encuentra depositada en la Subprefectura-Resguardo de La Plata; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 3 metros 83—Manga, centímetros 0 metro 92 centímetros—Puntal, 0 metro 50 centímetros—Su fondo está pintado de negro y de blanco la línea de flotación.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15 Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en la desembocadura de Arroyo «Méndez», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Alvear, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes.—Eslora 8 metros 80 centímetros.—Manga 0 metro 60 centímetros.—puntal 0 metro 35 centímetros.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor. v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un ancloте como de seiscientos kilos (600 Kg.) que ha levantado el ancla del vapor inglés «Baltasan», en el Puerto de Villa Constitución, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor. v-15-Enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Ernesto Quesada, ha dispuesto se cite llame y emplaze por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por don **Martín Aldazábal,** ya sean como herederos ó acreedores, para que, dentro de dicho de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1904.—*Enrique A. Peña.* Secretario. v-21-Enero.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Eduardo Lan, Juez de Instrucción de la Armada y Capitán de Fragata, en virtud de ignorarse el paradero del conscripto marinero Liborio M. Pardo, cuya filiación y antecedentes son los siguientes: Argentino, de veintidós años, jornalero, estatura un metro sesenta y siete centímetros, color trigueño, cabello castaño, ojos pardos, nariz regular, usa bigote, de estado soltero, enrolado en la primera región «La Plata» y en servicio de la Armada á bordo del Acorazado «Libertad» en el mes de Noviembre del año ppdo., é hijo de Fabio y Vicenta Galeano.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo, para que, en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en el pontón «La Paz», Dársena Sur del Puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de orden superior, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el juicio que como tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición. — Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—*Eduardo Lan.* v-13 Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC.

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1955) los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 14 de Enero de 1905, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, con la presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Diciembre 2 de 1904. *Federico C. Stavelius,* Secretario. v-14 de Enero.

Se llama á licitación para ejecutar la ampliación y reparación de las obras sanitarias del Hospital San Roque, de acuer-

do con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas domiciliarias (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad el día 14 de Enero de 1905 á la 1 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 12 de 1904.— *Federico C Stavelius*, Secretario.

v-15 de Enero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Solicitud de mina nueva

Buenos Aires, Marzo 19 de 1903.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura—Vicente Daroqui, mayor de edad, casado, domicillado en esta Capital calle Victoria 635 á V E. respectuosamente dice: Que existiendo una región petrolífera en la sección XVIII del Territorio del Neuquen y deseando esplotar dicho mineral, solicita de V. E., de acuerdo con el Código de Minería, se le conceda una pertenencia minera de seis unidades de medida, de acuerdo con el artículo 226 del mencionado Código. La mina se denominará «Fortuna» y su ubicación será la siguiente: Al O de la línea límite O de la mina «Isabel» solicitada por el señor Francisco W. Marin se demarcará el área de la mina «Fortuna»; sirviendo de punto de partida y límite E. la línea N. O. S. E. límite O de la mina «Isabel» las líneas E. O. límites N. y S. de la misma; en el extremo O de estas líneas se trazará con rumbo N. O. S E. la línea correspondiente que cierre el perímetro, como indica el plano adjunto.—El campo es del Fisco, está baldío y no es apto para la agricultura—Es gracia: Vicente Daroqui—Presentada esta solicitud hoy ocho de Abril de mil novecientos tres, á las dos y treinta pasado meridiano—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1904 Informe la División de Minas—I. Ibarguren Buenos Aires, Noviembre 22 de 1904 - Notifíquese al interesado que no le corresponde sino tres unidades en vez de seis como solicita por no ser descubridor—E. Hermitte—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1904—En esta fecha se mandó la notificación—Horacio Maldonado — Buenos Aires, Enero 9 de 1905—En la fecha me notifiqué—M. T. Durán.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas del Ministerio de Agricultura—Manuel T. Durán por don Vicente Daroqui, constituyendo domicilio en la calle Rivadavia 549 en el expediente seguido sobre concesión de una pertenencia minera expone: Que notificado de la resolución del señor Jefe por la cual se le hace saber que sólo tiene derecho por la ley á solicitar tres unidades en vez de seis, viene á manifestar su conformidad con dicha resolución y por consiguiente reduce su pedido en la forma indicada, pidiendo se provea en consecuencia lo que corresponda. —Será justicia: M. T. Durán —Buenos Aires, Enero 10 de 1905—Agréguese á sus antecedentes—E Hermitte—En la misma fecha se agregó.—M Solajon.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo que dispone la Resolución Superior de fecha 15 de Diciembre de 1904.— *E. Hermitte*.

v-30-de-Enero.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1903.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Arturo Daroqui, mayor de edad, soltero, domiciliado en esta Capital calle de Victoria 635 á V. E. respetuosamente dice: Que existiendo en las secciones X y XVIII del Territorio del Neuquen una región petrolífera y deseando explotar el beneficio de dicho mineral, solicita de V. E., de acuerdo con el Código de Minería se le conceda una superficie de seis unidades de medida de trescientos metros por trescientos metros cada una, de conformidad con el artículo 226 del citado Código. La mina se denominará «La Lucha» y tendrá la siguiente ubicación: La línea límite S. de la mina «San Claudio» servirá de límite N. en toda su longitud á la mina solicitada y de límite E. la línea límite O. de la mina «Siglo XX» de la concesión Botet; los límites O. y S. se determinarán por la drolongación al O. de la línea límite S. de la mina «Siglo XX» y al S. la prolongación de la línea límite O. de la mina «San Claudio» hasta el punto de encuentro de la línea anterior, en la forma que indica el plano que adjunto se acompaña.—El terreno es del Fisco, está baldío y no es apto para el cultivo.—Es gracia —A. Daroqui. —Presentada esta solicitud hoy ocho de Abril de mil noveciento tres, á las 2 y treinta pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1904. Informe la División de Minas.—I. Ibarguren. Buanos Aires, Noviembre 22 de 1904.—Notifíquese al interesado que no le corresponde sino tres unidades en vez de seis como solicita por no ser descubridor.—E. Hermitte. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1904, en esta fecha se manda la notificación.—Horacio Maldonado.—Buenos Aires, Enero 9 de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas del Ministerio de Agricultura.—Manuel T. Duran por don Arturo Daroqui, constituyendo domicilio en la calle Rivadavia N° 549, en el expediente seguido sobre concesión de una pertenencia minera expone: Que notificado de la resolución del señor Jefe por la cual se le hace saber que sólo tiene derecho, por la ley á solicitar tres unidades, en vez de seis, viene á manifestar su conformidad con dicha resolución, y por consiguiente reduce su pedido en la forma indicada, pidiendo se provea en consecuencia lo que corresponda. Será justicia.—M. T. Duran.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905. —Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte. En la misma fecha se agregó, M. Solanjon.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo que dispone la Resolución Superior de fecha 15 de Diciembre de 1904.—*E. Hermitte.* v-30-Enero.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1903.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Rafael M. Martínez, mayor de edad, casado, domiciliado en esta Capital, calle Victoria N° 635, á V. E. respetuosamente dice: Que existiendo una región petrolífera en la sección XVIII del Territorio del Neuquen, y deseando explotar dicho mineral, solicita de V. E. de acuerdo con el Código de Minería, se le conceda una superficie compuesta de seis unidades de medida en conformidad con el artículo 226 del referido Código. La mina se denominará «San Claudio» y su ubicación será la siguiente: á partir de la línea N. O. S. E. límite O. de la mina Josefina solicitada por el señor A. A. Romero, se trazará una línea con rumbo N. O. S. E. que tenga la misma longitud que la mina Josefina y que superpuesta á ella constituya el límite E. de la concesión pedida; en los extremos N. y S de la misma se trazarán con rumbo O. dos líneas con la longitud necesaria que sean paralelas entre sí, y perpendiculares á la primera, las que determinarán respectivamente los límites N. y S. de la misma; en el extremo O. de dichas líneas se trazará con rumbo N. O. S. E otra que cierre el perímetro en la forma que se indica en el plano que se adjunta. El terreno es fiscal, sin población ni cultivo. Es gracia.—Rafael M. Martínez.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Abril de mil novecientos tres, á las dos y treinta pasado meridiano.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1904.—Informe la División de Minas. J. Ibarguren. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1904.—Notifíquese al interesado que no le corresponde sino tres unidades en vez de seis como solicita por no ser descubridor.—E. Hermitte. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1904. En esta fecha se mandó la notificación.—Horacio Maldonado.—Buenos Aires, Enero 9 de 1905. En la fecha me notifiqué.—M. T. Durán.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas del Ministerio de Agricultura. Manuel T. Eurán por Don Rafael M. Martinez, constituyendo domicilio legal en la calle Rivadavia N°. 549, en el expediente seguido sobre concesión de una pertenencia minera expone: —Que notificado de la resolución de Señor Jefe por la cual se le hace saber que solo tiene derecho, por la ley á solicitar tres unidades, en vez de seis, viene á manifestar su conformidad con dicha resolución y por consiguiente reduce su pedido en la forma indicada, pidiendo se provea en consecuencia lo que corresponda. Será Justicia. M. T Durán Buenos Aires, Enero 10 de 1905. Agréguese á sus antecedentes—E. Hermite.—En la misma fecha se agregó.—M. Solanjan.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo que dispone la Resolución Superior de fecha 15 de Diciembre de 1904.—*E. Hermitte.* Oficial-v-30-Enero

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.796



Enero 7 de 1905.—Roger & Gallet.—Distinguir los artículos de la clase 58, especialmente polvos de tocador.

v. 14 de Enero.

Acta Nº 14.800

TE SOL

Enero 10 de 1905.—J. J. Walker é Hijos, Limitada.—Distinguir tes, clase 67.
v-18-Enero.

Acta Nº 14.801



Enero 10 de 1905.—Gazzolo y Cía.—Distinguir aceites de la clase 64.
v-18-Enero.

Acta Nº 14.802

GRAN PONCHE CERVANTES
PRODUCTO ESPAÑOL
Jerez de la Frontera

Enero 10 de 1905.—Moore y Tudor.—Distinguir ponche, clase 68.
v-18-Enero.

Acta Nº 14.809

«GARBANZOS»

Enero 11 de 1905 —Schelp y Schelp.—Distinguir los artículos de las clases 59 y 61 á 71, menos garbanzos. v-18-Enero.

Acta Nº 14.807

«POROTOS»

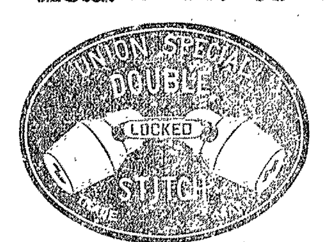
Enero 11 de 1905.—Schelp y Schelp.—Distinguir los artículos de las clases 59 y 61 á 71, menos porotos. v-18-Enero.

Acta Nº 14.804

UNION SPECIAL

Enero 11 de 1905. Sd. Union Special Machine Company.—Distinguir máquinas de coser, sus componentes y accesorios, clase 16. v-18 Enero.

Acta. Nº 14.805



Enero 11 de 1905.—Sd. Union Special Machine Company. Distinguir máquinas de coser, sus componentes y accesorios, clase 16. v-18-Enero.

Acta Nº 14.806



Enero 11 de 1904.—Juan Frers.—Distinguir quesos y mantecas, clase 64.
v-18-Enero.

Acta Nº 14.799

«SOCIAL»

Enero 10 de 1905.—José M. Ariza.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-17-Enero.

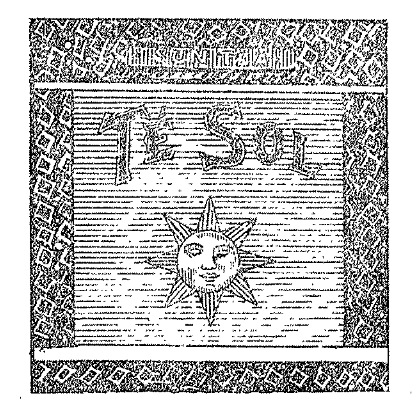
Acta Nº 14.803

«ORMOND»

Enero 10 de 1905.—López Hnos.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-17-Enero.

Acta Nº 14.797













Enero 9 de 1905.—J. J. Walker é Hijos, Limitada. Distinguir tes, clase 67.
v-16-Enero.

Acta Nº 14.795

«IZAL»

Enero 7 de 1905. — Newton Chambers and Company, Limited. — Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v. 14 Enero.

Acta Nº 14.790

«TRAVIESOS»

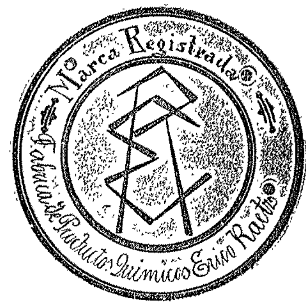
Enero 5 de 1905.—D. Folco y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-13-Enero.

Acta Nº 14.808

«SAL»

Enero 11 de 1905.—Schelp y Schelp.—Distinguir los artículos de las clases 59 y 61 á 71, menos sal. v-18-Enero.

Acta Nº 14.690



Diciembre 19 de 1904.—Erico Raetz. Distinguir los artículos de las clases 3, 8 á 15, 32, 33, 58, 59, 61 á 73 y 79 (ampliada).
v-16-Enero.

Acta Nº 13.994

«SEMOLA»

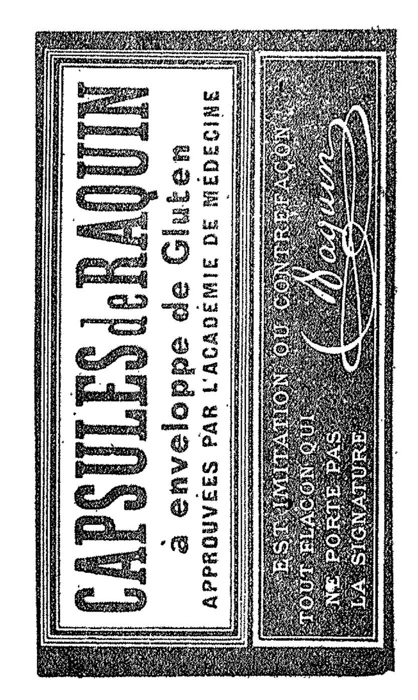
Agosto 2 de 1904.—Schelp y Schelp.—Distinguir los artículos de las clases 59 y 61 á 71 (substituida). v-18-Enero.

Acta Nº 14.798



Enero 9 de 1905.—Bargiela, Posada, López y Cía. Distinguir los artículos de as clases 1 á 79.
v-16-Enero.

Acta Nº 14.793



Enero 5 de 1905.—Fumouze & Cie.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79.
v-13-Enero.

Acta Nº 14.794



Enero 5 de 1905.- L. Rose & Co., Limited.—Distinguir envases de vidrio, clase 40.
v-13-Enero.

Tip. Penitenciaría Nacional.